INTEGRANTE EXPERTO/A DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (Especialista en el Área Salud) MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS - INDH

LUGAR DE DESEMPEÑO

Santiago, Región Metropolitana

I. EL CARGO

1.1 MISIÓN DEL CARGO

A el/la Experto/a, junto con los/as demás integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura, le corresponderá dar aplicación a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, su Protocolo Facultativo, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

1.2 REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO

Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura deberán cumplir, a lo menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título profesional o grado académico.
- b) Tener una probada trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos.
- c) Acreditar cinco años de experiencia laboral en alguna de las siguientes áreas: social, salud, sistemas penitenciarios, derecho humanitario o derechos humanos.

Fuente: Art. 6 de la Ley N° 21.154, de fecha 18 de abril de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Inhabilidades

- No podrán integrar el Comité de Prevención contra la Tortura quienes se encuentren sujetos/as a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado. (Art. 54 de la Ley N°18.575 de 2008 que fija Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado Art. 12, letras a y f del DFL N° 9 del Ministerio de Hacienda de 2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo).
- Los/as Consejeros/as del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Las personas señaladas en el inciso quinto del artículo 6ª de la Ley N° 20.405 (senadores, diputados, alcaldes, concejales, consejeros regionales, jueces, fiscales del Ministerio Público, funcionarios/as de la Administración del Estado, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública).
- Quienes hayan tenido esas calidades hasta dos años antes de su nombramiento.

(Fuente: Artículo 7 de la Ley N° 21.154)

Incompatibilidades

- El ejercicio de cualquier actividad profesional, comercial o laboral será incompatible con el cargo de experto del Comité de Prevención contra la Tortura, con la excepción de los cargos docentes según lo dispuesto en el artículo 87, letra a), del decreto con fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Asimismo, el trabajo que desempeñen los expertos será incompatible con el ejercicio de todas las restantes funciones del Instituto.
- En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura no podrán participar en calidad de parte, interviniente o perito en procedimientos judiciales o administrativos.

(Fuente: Artículo 7 de la Ley N° 21.154)

II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

En el mundo y en la región, en la última década se han venido creando en la mayoría de los países instituciones destinadas a la protección y promoción de los derechos humanos. En Chile, la propuesta de creación del INDH estuvo contenida en las conclusiones del Informe Rettig (1991) con el propósito de establecer una cultura respetuosa en torno a los Derechos Humanos.

Es por ello que el INDH se gesta como un espacio que mira, reflexiona y revisa la historia de nuestro país con el fin de instalar los derechos humanos en nuestro presente e impulsarlos con fuerza y permanencia hacia el futuro.

Legalmente, el **Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)** nace como una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405, de 10 de diciembre de 2009, destinada a promover y proteger los Derechos Humanos de las personas que habitan el territorio establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

Las funciones del Instituto son:

-Elaborar un informe anual sobre sus actividades, la situación nacional de derechos humanos y hacer recomendaciones para su debido resguardo y

respeto. Dicho informe debe ser presentado al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema. Adicionalmente lo puede enviar a la ONU, la OEA y organismos de defensa de derechos humanos.

- -Comunicar al Gobierno y a distintos órganos del Estado su opinión sobre situaciones relativas a derechos humanos que ocurran en nuestro país. Para ello puede solicitar informes al organismo pertinente.
- -Proponer a los órganos del Estado medidas para favorecer la promoción y protección de los derechos humanos.
- -Promover que la legislación nacional sobre el tema esté en armonía con los tratados internacionales suscritos por nuestro país, para así darles una aplicación efectiva.
- -Iniciar (en el ámbito de su competencia) acciones legales ante los Tribunales de Justicia, que pueden ser querellas por crímenes tales como de lesa humanidad, tortura, desaparición de personas, etc. Presentar recursos de protección o amparo.
- -Custodiar los antecedentes reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), la Comisión de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, el Programa de Derechos Humanos y los que reúna la nueva Comisión Valech, formada en 2010 bajo la Ley N° 20.405.
- Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás servicios públicos relacionados en la elaboración de informes sobre el tema que deba presentar ante la ONU o la OEA.
- -Cooperar con la ONU y otras instituciones relacionadas regionales o de otros países, en la promoción y protección de los derechos humanos.
- Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles educacionales incluida la formación impartida en las Fuerzas Armadas, realizar investigaciones, hacer publicaciones, otorgar premios y propender a fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

La dirección superior del Instituto corresponde a un Consejo, compuesto por 11 Consejeros/as dentro de los cuales se elige al/la Director/a, encargado/a de la dirección administrativa del Instituto. Presta asesoría al Consejo, un Consejo Consultivo Nacional, en donde están representados los organismos sociales y académicos dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos, El día 20 de julio de 2010, se realizó el acto constitutivo del INDH, y la designación de sus Consejeros/as.

En julio de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley, correspondió la renovación parcial del Consejo para el período 2019 - 2022. Así, la Dirección Superior del Instituto quedó conformada de la siguiente manera:

Integración legal	Actuales integrantes
Dos consejeros/as designados/as por el Presidente de la República, que deben provenir de distintas regiones del país.	Sebastián Donoso. Debbie Guerra.
Dos consejeros/as elegidos/as por los 4/7 de los Senadores en ejercicio	Carlos Frontaura. Salvador Millaleo.
Dos consejeros/as elegidos/as por los 4/7 de los Diputados en ejercicio.	Cristián Pertuzé. Eduardo Saffirio.

Un/a consejero/a designado/a por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades del Consejo de Rectores y de las universidades	Sergio Micco. (Director)
Cuatro consejeros/as elegidos/as por instituciones de defensa de los DDHH.	Consuelo Contreras. Yerko Ljubetic. Branislav Marelic. Margarita Romero.

En conformidad con la Ley N° 21.154 se designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, promulgado por el decreto supremo N° 340, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para el cumplimiento de dicho mandato, se estableció que el INDH actuará exclusivamente a través del **Comité de Prevención contra la Tortura**, el que dará aplicación a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, su Protocolo Facultativo, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

El **Comité de Prevención contra la Tortura (CPT)** estará integrado por 7 integrantes que tendrán la calidad de Expertos/as, cuya responsabilidad es llevar a cabo las tareas establecidas en la Ley N° 21.154.

Para efectos de su selección se aplicará lo dispuesto art. 12 de Ley N° 20.405, mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico.

El Consejo de Alta Dirección Pública deberá elaborar una terna que será propuesta al Consejo del INDH, el que designará a los/as expertos/as por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género; el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos indígenas, grupos étnicos y minoritarios del país.

En conformidad a lo que establece la Ley N° 21.154 en las disposiciones transitorias, la integración del Comité de Prevención contra la Tortura se realizará de manera progresiva de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia la Ley el Consejo del INDH designará a los cuatro primeros expertos/as. Dicho plazo se cumplirá el 25 de abril del año 2020.
- 2. A partir del decimoctavo mes de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.154 el Consejo del INDH designará a tres expertos/as más que integrarán el Comité.

Clientes

Las personas que se encuentren privadas de libertad, sea por orden de

autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa, sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente.

2.2 DESAFÍOS GUBERNAMENTALES ACTUALES PARA EL SERVICIO

No aplica, dado que el CPT está inserto en el INDH que tiene el carácter de corporación autónoma de derecho público, lo que le otorga independencia de los diferentes poderes del Estado.

2.3 CONTEXTO EXTERNO DEL SERVICIO

El INDH, en el cumplimiento de su misión, se relaciona con los tres poderes del Estado y sus órganos dependientes. Es una relación de intercambio de información y de coordinación de acciones tendientes a la promoción, educación y protección de los derechos humanos. También se relaciona con los organismos internacionales de derechos humanos, tanto del sistema internacional como el interamericano; además de organismos no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, y ciudadanía en general.

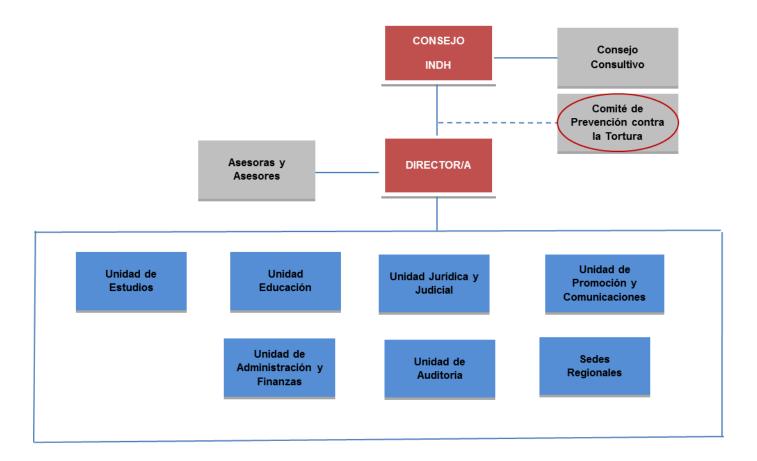
2.4 CONTEXTO INTERNO DEL SERVICIO

El INDH ha definido su misión como "la institución estatal que en forma autónoma y pluralista promueve una cultura respetuosa de los DDHH, monitorea el quehacer del Estado en base a estándares en la materia y protege la dignidad de las personas que habitan en el territorio nacional", y su visión como "Al 2023 el INDH será el organismo especializado que en forma autónoma y pluralista, contribuye como agente de cambio a la consolidación de una cultura democrática y respetuosa de los DDHH". Además, iniciándose durante el 2018 un proceso de fortalecimiento de la gestión institucional, generándose políticas institucionales en diversos ámbitos tales como: atención ciudadana, recursos humanos y tecnologías de la información.

La Ley 21.154, designa al INDH como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, en conformidad con lo establecido en el art. 3ª de la Convención contra la Tortura, y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, promulgados por el Decreto Supremo Nª 340, de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para el cumplimiento de este mandato, el INDH actuará exclusivamente a través del Comité de Prevemción contra la Tortura.

2.5 ORGANIGRAMA DEL SERVICIO



2.6 DIMENSIONES DEL SERVICIO

2.6.1 DOTACIÓN DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA.

Dotación Total (código del trabajo)	07 Expertos/as	
Dotación de Planta	No aplica	
Dotación a Contrata	No aplica	
Personal a Honorarios	No aplica	

2.6.2 PRESUPUESTO ANUAL DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA 1

Presupuesto Corriente	\$965.482.000 (monto Proyecto Ley Presupuesto 2020)	
Presupuesto de Inversión \$55.476.000 (monto Proyecto Ley Presupuesto		

2.6.3 COBERTURA TERRITORIAL

El Comité de Prevención Contra la Tortura cuenta con una oficina en la región Metropolitana y no contempla la instalación de oficinas regionales.

2.7 CARGOS DEL SERVICIO ADSCRITOS AL SISTEMA DE ADP

No existen cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública del Instituto, sin perjuicio que las personas que desempeñan funciones directivas están afectas a los mecanismos de selección efectuados por el Servicio Civil. En tal sentido, para estos cargos son solo aplicables aquellos párrafos del Título VI de la Ley N°19.882 que se refieren al proceso de selección, quedando excluidos los que no tienen relación con aquello (*).

Hasta la fecha, los siguientes cargos han sido provistos en base a ternas proporcionadas por el SADP: Jefe/a de Estudios; Jefe/a Unidad Jurídica y Judicial; Jefe/a Unidad de Educación; Jefe/a Unidad Administración y Finanzas; Jefe/a Unidad Auditoría Interna; Jefes Regionales de las Sedes de: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O´Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Magallanes y la Antártica Chilena, y Metropolitana.

(*) Fuente: artículo 12 de la Ley N°20.405 que crea al INDH.

¹ Monto anual considera operación del Mecanismo en régimen completo. El presupuesto anual del Comité de Prevención contra la Tortura es administrado por el INDH.

III. PROPÓSITO DEL CARGO

3.1 FUNCIONES ESTRATÉGICAS DEL CARGO

Los/as Expertos/as que componen el Comité de Prevención contra la Tortura deberán ejercer las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben.
- b) Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Para ello contará con acceso inmediato a tales lugares y a sus instalaciones y servicios, sin expresión de causa ni notificación previa, con el fin de desempeñar las funciones que esta Ley le otorga.
- c) Realizar visitas ad hoc, sin previo aviso, ante denuncias específicas de hechos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o ante denuncia por represalias que pudieren sufrir las personas privadas de libertad como consecuencia de las visitas realizadas. Lo anterior, con el objeto de adoptar las medidas pertinentes que señala esta Ley.
- d) Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente, en condiciones que garanticen la confidencialidad, sin supervisión del personal que se desempeñe en el lugar, y con la asistencia de un intérprete o facilitador intercultural, en caso de ser necesario. Asimismo, entrevistarse en las mismas condiciones con el personal que desempeña sus funciones en el lugar de privación de libertad, y con todas aquellas personas que considere pertinente para obtener información que coadyuve al cumplimiento de su mandato.
- e) Requerir durante la visita a los lugares de privación de libertad, y en cumplimiento de su mandato, información relativa al número de personas privadas de libertad, a la ficha clínica de las personas privadas de libertad previo consentimiento de éstas o sin él cuando se trate de personas que estén impedidas de otorgarlo, y a todas las condiciones asociadas a la privación de libertad, para lo cual podrá acceder a documentos, fotografías, registros de las cámaras de video, entre otras, que obren en poder del personal de los lugares de privación de libertad.
- f) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, tales como antecedentes relativos a lugares de privación de libertad, su localización, cifras de arrestos o detenciones y de personas privadas de libertad, y otras que digan relación con materias de su competencia. Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles.
- g) Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad, o al representante legal de las personas jurídicas de derecho privado, según corresponda.
- h) Mantener contacto y colaborar con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que establezcan los Estados Parte del Protocolo Facultativo.
- i) Proponer al Consejo del Instituto modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- j) Informar en el ámbito de sus competencias técnicas cuando sea requerido por cualquier órgano del Estado.
- k) Confeccionar un informe anual y de carácter público que contenga el trabajo

realizado por el Comité de Prevención contra la Tortura y las recomendaciones específicas destinadas a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los/as integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a la Organización de las Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

- I) Realizar a través del Instituto acciones de capacitación, información y sensibilización en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a las entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, tales como funcionarios de Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, hospitales psiquiátricos, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, entre otros.
- m) Proponer al Instituto la celebración de convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.
- n) Entregar semestralmente al Consejo del Instituto un reporte sistematizado de su gestión y funcionamiento, con el fin de dar cuenta del trabajo realizado en el cumplimiento de su mandato de prevención contra la tortura.

3.2 DESAFÍOS Y LINEAMIENTOS DEL CARGO PARA EL

PERIODO *

DESAFÍOS²

Los/as expertos/as deberán enfrentar los siguientes desafíos en el período 2020:

- Instalar el Comité de Prevención contra la Tortura, estableciendo sus normas de funcionamiento y vinculación operativa con el INDH y con su Consejo.
- Posicionar al Comité de Prevención contra la Tortura a nivel institucional dando a conocer su labor y propósito.
- Establecer un plan de trabajo y normas de funcionamiento básico que le permitan desarrollar sus funciones.

IV. CONDICIONES PARA EL CARGO

4.1 VALORES Y PRINCIPOS PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN PÚBLICA²

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Privilegia el interés general sobre el particular demostrando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función pública. Cuenta con la capacidad para identificar e implementar estrategias que permitan fortalecer la probidad en la ejecución de normas, planes, programas y acciones; gestionando con rectitud, profesionalismo e imparcialidad, los recursos públicos institucionales; facilitando, además, el acceso ciudadano a la información institucional.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Cree firmemente que el Estado cumple un rol fundamental en la calidad de vida de las personas y se compromete con las políticas públicas definidas por la autoridad, demostrando entusiasmo, interés y compromiso por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y por generar valor público.

Conoce, comprende y adhiere a los principios generales que rigen la función pública, consagrados en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estatuto Administrativo y los distintos cuerpos legales que regulan la materia.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Es capaz de comprender, evaluar y asumir el impacto de sus decisiones en la implementación de las políticas públicas y sus efectos en el bienestar de las personas y en el desarrollo del país.

² Principios generales que rigen la función pública <u>www.serviciocivil.gob.cl/documentación-y-estudios</u>

4.2 ATRIBUTOS DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
A1. VISIÓN ESTRATÉGICA Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas, económicas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional. Habilidad para aplicar una visión global de su rol y de la institución, así como incorporarla en el desarrollo del sector y del país.	20%
A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS Es altamente deseable poseer experiencia en materias de salud, tales como: políticas de implementación, promoción y/o protección de acceso a la salud pública de grupos de especial protección (mujeres, niñas/os, adolescentes, inmigrantes, indígenas, personas mayores, entre otros), en un nivel apropiado a las necesidades específicas de este cargo. Adicionalmente, se valorará tener experiencia en: - Materias de género, pueblos indígenas, grupos étnicos y/o minoritarios del país. Es deseable poseer al menos 5 años o más de experiencia laboral en áreas relacionadas con las funcionas del pares.	20%
funciones del cargo. A3. GESTIÓN Y LOGRO Capacidad para generar y coordinar estrategias que aseguren resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales, movilizando a las personas y los recursos disponibles, de manera respetuosa Habilidad para planificar, evaluar, monitorear y controlar los procesos establecidos, aportando en la mejora continua y buen clima organizacional.	15%
A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES Capacidad para generar compromiso y respaldo para el logro de los desafíos, gestionando las variables y relaciones del entorno, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones. Habilidad para identificar a los actores involucrados y generar las alianzas estratégicas necesarias para agregar valor a su gestión y para lograr resultados interinstitucionales.	10%
A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS Capacidad para iidentificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público y afrontar, de ser necesario, situaciones críticas relacionadas con la gestión.	15%
A6. LIDERAZGO INTERNO Y GESTIÓN DE PERSONAS Capacidad para entender la contribución de las personas a los resultados de la gestión institucional. Es capaz de transmitir orientaciones, valores y motivaciones, conformando equipos de alto desempeño, posibilitando el desarrollo del talento y generando cohesión y espíritu de equipo. Asegura que en la institución que dirige, prevalezcan el buen trato y condiciones laborales dignas, promoviendo buenas prácticas laborales.	10%
A7. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD Capacidad para proyectar la institución y enfrentar nuevos desafíos, transformando en oportunidades las limitaciones y complejidades del contexto e incorporando en los planes, procedimientos y metodologías, nuevas visiones y prácticas; evaluando y asumiendo riesgos calculados que permitan generar soluciones, promover procesos de cambio e incrementar resultados.	10%

V. CARACTERÍSTICAS DE CARGO

5.1 Ámbito de Responsabilidad

N.º Personas que dependen del cargo	El cargo no tiene personal bajo su dependencia.	
Presupuesto que administra	No administra presupuesto	

5.2 EQUIPO DE TRABAJO En una primera etapa el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura contará para los primeros 06 meses de funcionamiento, un equipo de 9 funcionarios/as de apoyo. La composición de este equipo aún no está definida.

5.3 CLIENTES INTERNOS, EXTERNOS y OTROS ACTORES CLAVES Los/as Expertos/as integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura se relacionarán fundamentalmente con entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, como, por ejemplo: Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, hospitales psiquiátricos, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría penal Pública entre otros.

5.4 RENTA

\$

4.702.034.- brutos mensuales aproximado.³

5.5 CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

Nombramiento.

La selección de los/as candidatos/as a Expertos/as se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos indígenas, grupos étnicos y minoritarios del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir. Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser nombrados para un nuevo período. Para este último caso, los expertos deberán someterse al procedimiento establecido en el inciso anterior en los mismos términos que los demás postulantes. (Artículo 5, de la Ley N° 21.154).

Término del nombramiento.

Los expertos cesarán en sus cargos en conformidad con las causales y al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 20.405. El experto designado en reemplazo de quien haya cesado en su cargo antes del término de su período, según lo dispuesto en el inciso anterior, ejercerá sus funciones por el tiempo que le restaba a quien cesó.

Son causales de cesación en el cargo la renuncia aceptada por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes y la remoción (Artículo 6 de la Ley N° 20.405).

La remoción corresponde a una decisión de la Corte Suprema adoptada a requerimiento del Presidente de la República o de la Cámara de Diputados, por incapacidad sobreviniente declarada judicialmente, por alguna de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7° u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, o negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en ejercicio. (Artículo 7 de la Ley N° 21.405).

Principio de Probidad.

Los integrantes expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, estarán sujetos a las normas de probidad señaladas en el título II de la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y a las disposiciones del título III de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Dedicación Exclusiva.

Los integrantes expertos del Comité de Prevención contra la Tortura deberán ejercer sus funciones con dedicación exclusiva, pudiendo desarrollar tareas docentes, según lo dispuesto en el artículo 87, letra a), del decreto con fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

³ El personal del INDH se rige por el Código del Trabajo, por tanto, no aplica la Escala Única de Remuneraciones.

Normativa que rige sus relaciones laborales.

Los integrantes expertos del Comité de Prevención contra la Tortura se regirán por el Código del Trabajo, en los términos establecidos en el inciso primero, del artículo 5, de la Ley N° 21.154, en relación a lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 12, de la Ley N° 20.405.

Responsabilidades y Obligaciones Especiales.

a) Deber y excepción al deber de denuncia. (Artículo 10, de la Ley N° 21.154).

En el desarrollo de sus visitas preventivas y con el propósito de resguardar los fines del Comité de Prevención contra la Tortura, los expertos y su personal de apoyo no estarán obligados a denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2, de la Ley 21.154, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el número 5 del artículo 3 de la Ley N° 20.405.

En la comunicación efectuada con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos regulados en el artículo 11, de la Ley N° 21.154, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

b) Deber de reserva. (Artículo 11, de la Ley N° 21.154).

La información que recojan los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, ya sea con ocasión de las visitas periódicas o de las entrevistas que sostengan, tendrá carácter reservado, incluso respecto de los demás funcionarios del Instituto que no participan de las funciones de éste, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley 21.154.

La violación de esta reserva dará origen a negligencia manifiesta e inexcusable de sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 5, de la Ley 21.154, lo que puede originar el término del nombramiento, por remoción."